



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 23 de octubre de 2024.

VISTOS:

Registro T.D. N° 16981; Informe N.° 295-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-MACL; Informe N.° 316-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe N.° 1152-2024-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 1997-2024-GM; Informe Legal N° 156-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 117-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley General del Procedimiento Administrativo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su artículo 217° “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo**”. Por otro lado, el artículo 220° regula el **recurso de apelación**, mediante el cual establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, se emitió la Carta Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres N° 110-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD con fecha 23 de febrero del 2024 a través de la cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. THAQUIMA HOLGUINO WALTER (en adelante, recurrente) correspondiente al Expediente N° 1408-2023, respecto a la solicitud de constancia de posesión para acceso a servicios básicos.

Que, en atención a ello, con Registro T.D. N.° 16981, de fecha 26 de agosto del 2024, el recurrente presenta su recurso de apelación contra la Carta Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres N° 110-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD. Ahora bien, antes de emitir pronunciamiento de fondo en el presente caso se debe tomar en cuenta los requisitos de procedencia que establece la normativa vigente respecto a los «recursos impugnatorios», en este caso, del recurso de apelación.

Que, debe tenerse en cuenta que el plazo para resolver el recurso de apelación es de treinta (30) días, conforme lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG. En el presente caso, el plazo para resolver el recurso de apelación venció indefectiblemente el día 19 de marzo de 2024. No obstante, el artículo 151° del mismo cuerpo legal señala que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público, por lo que existe el deber de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, el recurrente ha interpuesto su recurso de apelación el día 26 de agosto de 2024, fuera del plazo establecido en la Ley, por lo que, la Carta Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de





Desastres N° 110-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, ha quedado consentida, siendo improcedente el recurso interpuesto.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 156-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ con la conformidad a través del Informe N° 117-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, PRIMERO: Se DECLARE IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado WALTER THAQUIMA HOLGUINO, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 16981, en contra del acto administrativo contenido en la Carta Sub Gerencial N° 110-2024-MDS/A-GM/GDU-SEPyGRD, emitida el 23 de febrero de 2024, SEGUNDO: SE DE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. TERCERO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a la parte recurrente, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 156-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ con la conformidad a través del Informe N° 117-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **WALTER THAQUIMA HOLGUINO**, mediante Registro de T.D. N° 16981, en contra del acto administrativo contenido en la Carta Sub Gerencial N° 110-2024-MDS/A-GM/GDU-SEPyGRD, emitida el 23 de febrero de 2024, notificada el 27 de febrero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Carta Sub Gerencial N° 110-2024-MDS/A-GM/GDU-SEPyGRD, de fecha 23 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo y Desastres, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL